

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA
Nº proceso 73001-31-05-004-2020-00272-00



AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha inicio Audiencia 04:00 p.m. del 20 de noviembre de 2023
Hora inicio grabación de la audiencia 04:03 p.m.
Fecha Final de la Audiencia 05:32 p.m. del 20 de noviembre de 2023

Sujetos del Proceso

Juez Dra.	ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA
Demandante	ALIX ADRIANA HERRERA GARRIDO
Apoderado	Dr. JESUS HERNAN GARCIA MEDINA
Demandada	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P
Representante Legal y Apoderado	Dr. JAVIER GUZMAN
Demandada	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.
Representante Legal y Apoderado	CARLOS BEDOYA
Demandada	Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN
Representante Legal y Apoderado	HEZA SA
Llamada en Garantía	YULY KATHERINE URUEÑA
Apoderada	Dr. CARLOS OROZCO
Representante Legal	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Llamada en Garantía	Dra. YEHIMI SOLEY NOVOA
Apoderado	ALEXANDRA JIMENEZ
	LA PREVISORA S.A.
	Dr. OSCAR VILLANUEVA SEPULVEDA

Comparecen de manera virtual a la presente audiencia obligatoria de conciliación las partes y sus Apoderados.

AUTO.- En la audiencia celebrada el pasado 23 de octubre del año que cursa, se solicitó de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el día 20 de noviembre del 2023, el juzgado, en consecuencia, vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanuda el presente proceso.

1. CONCILIACIÓN

AUTO.- Teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte demandada HEZA S.A., en cuanto a su propuesta de \$20.000.000,00, no es aceptada por la parte demandante y que los demás demandando y llamados en garantía no tienen ánimo conciliatorio ni ofrecen algún dinero adicional a esa propuesta. Tampoco se aceptó la propuesta del juzgado. Ante las manifestaciones efectuadas por las partes, el Juzgado no tiene otro camino de declarar fracasada la conciliación y superada esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

2.- EXCEPCIONES PREVIAS

El despacho, de acuerdo con la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, profiere el siguiente:

AUTO.- Observa el Juzgado que se propone como excepción, la falta de legitimación por pasiva, por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. y que se mencionó en su escrito de contestación de la reforma de la demanda, para que se pronuncie el juzgado bien sea como previa o de mérito, el Despacho establece que en materia procesal laboral la falta de legitimación en la causa es una excepción de fondo que no puede resolverse ni proponerse como previa, en tal sentido se reserva para definir de fondo en el momento de emitir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

3.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO.- Revisado el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

La apoderada judicial de la parte demandada CELSIA COLOMBIA S.A. solicita el uso de la palabra y en uso de ella manifiesta que la demanda se presentó contra CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. que para ese momento era una entidad diferente a CELSIA COLOMBIA S.A. que después de un proceso se fusionó por absorción a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.

El señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ VEGA como demandante, solicita el uso de la palabra quien manifiesta que otorga poder al abogado JESUS HERNAN GARCIA o en su defecto al abogado ALEX ANDRES ACEVEDO GOMEZ para que represente sus intereses.

AUTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. modificado por el artículo 59 de la ley 1996 de 2019, se tiene que los sucesores podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter y teniendo en consideración la manifestación de la apoderada judicial de CELSIA COLOMBIA S.A. y verificando que con el auto admisorio de la demanda, esta se admitió frente a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. y que posteriormente de acuerdo con el Certificado de existencia y representación de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., documento que se encuentra en el pdf 66 del expediente digital, inscrita el 31 de diciembre de 2020, se aprobó la fusión por absorción entre CELSIA COLOMBIA S.A. como absolvente Y CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. y VEGONIA POWER S.A. como absorbidas, en tal sentido se tiene pata todos los efectos que la demandada actualmente se denomina CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. de acuerdo con la norma indicada.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

AUTO- Se reconoce personería adjetiva al abogado JESUS HERNAN GARCIA MEDINA y al abogado ALEX ANDRES ACEVEDO GOMEZ para que actúe como apoderado judicial de DIEGO ALEJANDRO FLOREZ VEGA, quien es demandante ya mayor de edad para esta diligencia teniendo en cuenta la manifestación verbal en esta audiencia pública.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO. – Teniendo en cuenta tanto el escrito inicial de demanda como de la reforma, se tiene La demandada HEZA S.A.S. aceptó los hechos 1,5,6,7,8, y 9 parcial, 10,11,12,13,14,15,16, y 22 parcial, los cuales aluden a la fecha de inicio contrato individual de trabajo por obra o labor determinada suscrito entre YEFERSON IVAN FLOREZ VEGA Y HEZA S.A.S, que la relación laboral inicio el 13 de junio de 2018, que su asignación mensual fue de \$781.242,00 más auxilio de transporte, que el cargo desempeñado era de auxiliar eléctrico, y sus funciones eran la elaboración de trochas y caminos, movilización de materiales, y otras labores básicas relacionadas con la electricidad, que mediante oficio el día 13 de agosto de 2018 la entidad HEZA S.A.S. notificó que había sido nombrado y promovido como liniero Eléctrico, que con el nuevo cargo su salario continuo siendo el mismo \$781.242,00, y que cambiaron las funciones a realizar eran más extensas, que el día 30 de octubre de 2018, en ejecución de sus funciones

sufre una descarga eléctrica, fue trasladado a urgencias del Hospital san Antonio del Guamo – Tolima, donde informaron su valoración médica y es trasladado a la morgue, que el 31 de octubre de 2018, se emitió el dictamen de medicina legal INICIAL Y REFORMA.

Contestación demanda de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. no aceptó ningún hechos de la demanda ni de la reforma de la demanda, por lo tanto no hay ningún hecho que se tenga por probado.

Contestación demanda LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP, aceptó los hecho 20 Y 23 parcial, lo que alude a los cambios de denominación de la entidad ENERTOLIMA y que de acuerdo a los protocolos del contrato HEZA Y ENERTOLIMA debían ejecutar de manera conjunta las obras. INICIAL Y REFORMA.

Contestación de demanda del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en cuanto a los hechos de la demanda argumenta que no le consta ningún hecho.

Contestación de llamando en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. En cuanto a los hechos de la demanda y su reforma manifiesta que no le consta ningún hecho.

En tal virtud y de acuerdo con lo expuesto se encuentran como probados todos hechos relacionados con la existencia del contrato de trabajo entre YEFERSON IVAN FLOREZ VEGA Y la demandada HEZA S.A.S., así como la fecha en que inició su vinculación laboral y su fecha fallecimiento, así como como la ocurrencia del accidente de trabajo.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

PROBLEMA JURIDICO

Se concentra en determinar si el accidente de trabajo en el que perdió la vida YEFERSON IVAN FLOREZ VEGA ocurrió o no por culpa debidamente comprobada de la empleadora HEZA S.A.S, si, en consecuencia, hay lugar o no al pago de perjuicios morales a todos los demandantes, perjuicios por daño a la vida en relación a favor de ALIX ADRIANA HERRERA GARRIDO y la menor HANNY SOFIA FLOREZ HERRERA y perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor de la menor HANNY SOFIA FLOREZ HERRERA y si de allí se derivan las demás pretensiones contenidas en el introductorio.

Igualmente se deberá determinar si son o no responsables solidarios LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP, y CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. de las eventuales condenas y si las llamadas en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO tiene alguna responsabilidad respecto las posibles condenas.

5.- DECRETO DE PRUEBAS

AUTO. - Se procede al decreto de las pruebas pedidas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE INICIAL Y REFORMA

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de demanda y reforma.

2. TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de los señores: JUAN DAVID GUTIERREZ OVIEDO, JESSICA ALEJANDRA GOMEZ LOPERA, DIDIER GUALTERO ARIAS, EDWIN GUALTERO ARIAS, EDWIN VILLAMIL, CLIMER LOZANO ROJAS, DAIRO FABIAN MENDIZA GUZMAN Y JOSE ANTONIO MENDIZA GUZMAN.

Al momento de la práctica de la prueba el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 53 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por el artículo 8 de la Ley 1149 de 2007.

3- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte de los Representantes Legales de las demandadas LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA, CELSIA TOLIMA S.A. ESP Y HEZA S.A.S.

4- SOLICITUD DE OFICIAR

El Despacho se abstiene de oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO para que aporte copia digital de toda la investigación administrativa por accidente de trabajo ocurrido el 30 de octubre de 2018 al señor YEFFERSON IVAN FLOREZ VEGA, por cuanto en el folio 61 del expediente digital se aportó la correspondiente respuesta, la cual se decreta como prueba.

Se ordena oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se sirva certificar si se adelanta proceso o aportar copia digital de la investigación o estado del proceso contra la empresa HEZA S.A.S. NIT 900.513.480-9, por la presunta falsedad en documento privado como lo es el caso del trámite de Matricula Profesional de Técnico Electricista del señor YEFFERSON IVAN FLOREZ VEGA, quien falleció por electrocución al ejercer el cargo de liniero en ejercicio de sus funciones frente a la empresa HEZA S.A.S., para lo anterior se le concede el término máximo de respuesta de quince (15) siguientes al recibido del oficio. **Ofíciase.**

En cuanto a las pruebas en poder de las demandadas el juzgado ordena a las mismas aportar y específicamente a HEZA S.A., aportar:

- copia del contrato de suministros de servicios sobre cualquier naturaleza suscrito entre HEZA S.A. y ENERTOLIMA para el año 2018.
- Copia de la escritura, actas o cualquier documento de la constitución de la empresa HEZA S.A.
- Copia de los volantes o cuñas radiales u otro medio de publicidad donde se informe la suspensión del servicio eléctrico para la zona rural del municipio del Guamo - Vereda Rincón santo, para el día 30 de octubre de 2018, fecha del accidente de trabajo.
- Copia de la carpeta administrativa u hoja de vida del trabajador YEFERSON IVAN FLORE VEGA.
- Copia de los protocolos de la empresa HEZA S.A.
- Copia de los procesos, procedimientos, actas de comités, ordenes de trabajo, capacitaciones, inducciones, socializaciones, acta de entrega de elementos de seguridad utilizados en el desarrollo de cada uno de los eventos ejecutados por el señor YEFERSSON IVAN FLOREZ VEGA, desde el momento del inicio de la relación laboral hasta el 30 de octubre de 2018, fecha del accidente laboral.
- Copia del cumplimiento de las reglas REITE y el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.
- Copia del reglamento de higiene y seguridad industrial en el trabajo.
- Copia de toda la investigación sobre el accidente laboral sufrido por el trabajador YEFERSSON IVAN FLOREZ VEGA.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, salvo aquellos documentos que ya hayan sido allegados en otras oportunidades con la contestación de la reforma de la demanda.

5.- MEDIO DE PRUEBA PERICIAL

Se decreta como prueba pericial el dictamen emitido por el perito WILSON OCHOA visible en el pdf 33 folio 51-55.

PRUEBAS DEL DEMANDADO LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda y de la reforma.

2-TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de la Dra. IVONNE MAGALY BETANCOURTH SANCHEZ.

3- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte con el Representante Legal de la demandada HEZA S.A.S.

4- CONTRAINTERROGATORIO. Solicita la parte conainterrogar a los testigos que depondrán sobre el accidente.

5- PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

El Despacho ordena oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que remita el aporte fotográfico a color de los puntos de entrada y saluda de la presunta electrocución de manera que se pueda cotejar con las conclusiones de la necropsia y con las conclusiones de la Dra. IVONNE MAGALY BETANCOURTH SANCHEZ. Para efectos de remitir el oficio es la Cra. 9 No. 5-50 del Municipio del Guamo-Tolima (Hospital San Antonio – Guamo Tolima), Teléfono 2270379 para lo cual se debe tener como referencia el informe pericial No. 2018010173319000017. **Oficiese.**

Igualmente se requiere al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL del Hospital San Antonio del Guamo Tolima, para que indique si se recibieron los resultados de las muestras remitidas a Toxicología (Ibagué) y en caso de no haberlas recibido, se sirvan remitir copia del oficio remitido de tales muestras en donde se indique la dirección precisa al laboratorio donde se enviaron para su estudio y consecuente petición, para lo cual se concede un término máximo de quince (15) días siguientes al recibido del oficio. **Oficiese**

PRUEBAS DEL DEMANDADO HEZA S.A.S.

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda y contestación de la reforma.

2-TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de los señores: TOMAS RIVAS CALLEJAS, YENNY JOHANNA GONZALEZ SANCHEZ, EDWIN ENRIQUE VILLAMIL MARTINEZ.

3- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes señores: ALIX ADRIANA HERRERA GARRIDO, JOSE IVAN FLORE LOZANO, MABEL FLOREZ VEGA, LEIRY YORMARY FLOREZ VEGA Y NIDIA VEGA GALICIA

Se decreta la declaración con el Representante legal de HEZA S.A.

PRUEBAS DEL DEMANDADO CELSIA S.A. ESP

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda.

2-TESTIMONIALES. Se reserva el derecho de conainterrogar a los testigos de las partes.

3- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a la señora: ALIX ADRIANA HERRERA GARRIDO.

4.- CONTRADICION Y OPOSICION AL DICTAMEN APORTADO POR AL DEMANDANTE

Se ordena citar a la diligencia al perito señor WILSON OCHOA para controvertir el dictamen aportado por la parte demandante.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA HEZA S.A.

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

AUTO.- El apoderado judicial de HEZA S.A. solicita se decrete el interrogatorio de parte de DIEGO ALEJANDRO FLOREZ VEGA por cuanto para el momento de la contestación de la demanda era menor de edad pero para esta fecha ya manifiesta su mayoría de edad, el Juzgado encuentra ajustada la solicitud y decreta el interrogatorio con el demandante mencionado.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

AUTO: Se señala el **día cuatro (04) de abril del años dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento de manera presencial en el Juzgado cuarto del circuito de Ibagué.

Dada la naturaleza del asunto y que este evento se van a llevar a cabo interrogatorios de parte, testimonios y la declaración del perito, el Juzgado estima pertinente que la diligencia se realice de manera **presencial** en la sala de audiencias del Despacho.

AUTO. En este estado de la diligencia la apoderada de CELSIA S.A. solicita que se lleve a cabo el interrogatorio de parte del representante legal de manera virtual ya que vive fuera de la ciudad de Ibagué, la señora Juez aprueba dicha solicitud y ordena que se lleve de manera virtual dicho interrogatorio de parte al representante legal de la demandada CELSIA S.A.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

Se declara surtida la presente diligencia de audiencia pública y por separado se expedirá el acta que acredite la asistencia de las partes y la síntesis de esta audiencia, la cual será rubricada por los intervinientes.

ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA
Jueza

LEIDY ALEXANDRA CASTRO OROZCO
SECRETARIA AD-HOC

Firmado Por:

Ana Maria Gomez España
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1207cfec214cfdecc604c3ab37793ffb8c337109d430553ca105b9541edf32**

Documento generado en 21/11/2023 05:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>